



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000425 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 OCT 2019

VISTO:

El escrito con Doc. Reg.616918 de fecha 02 de agosto del 2019, se solicita **REPOSICION LABORAL AL AMPARO DE LA LEY N° 24041**, Informe N° 415-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP; de fecha 22 de agosto de 2019; Informe N° 605-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 18 de setiembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante Ley), las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el artículo 117° de la Ley N° 27444 establece el Derecho de petición administrativa que gozan los administrados en el numeral, 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado". En concordancia, con el numeral 117.3 que establece "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Que, mediante escrito Reg. N° 616918, de fecha 02 de agosto del 2019, el administrado **ANTONIO ABEL DELGADO CULQUE**, ha activado su derecho constitucional y ha procedido a presentar su **SOLICITUD** a esta entidad regional de **REPOSICION LABORAL**, al amparo de la Ley N° 24041, siendo necesario precisar los alcances de dicha ley conforme el análisis que realiza servir en sus informes técnicos.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000425 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 OCT 2019

Sobre los alcances de la Ley N° 24041.

Que, es pertinente señalar que el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación.

Que, la contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fechas de inicio y fin determinadas), sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo. Es así que el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 establece que la renovación de contrato para labores de carácter permanente solo puede darse hasta por tres años consecutivos y luego de ello el servidor podría ingresar a la Carrera Administrativa previa evaluación.

Que, no obstante, luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 276, fue promulgada la Ley N° 24041 que en su artículo 1° estableció que *"aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente" y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente*.

Asimismo, la Ley N° 24041 excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar:

1. Trabajos para obra determinada.
2. Labores en proyectos de inversión proyectos especiales en programas y actividades técnicas administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
3. Labores eventuales o accidentales de corta duración.
4. Funciones políticas o de confianza.

Sobre la obligatoriedad del concurso público de méritos para el acceso al servicio civil².

Que, al respecto, el artículo 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM - establece que el acceso a la Administración Pública en la condición de contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, sancionando con nulidad cualquier acto administrativo que contravenga dicha disposición.

¹ Informe Técnico N° 176-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de marzo de 2017.

² Informe Técnico N° 176-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de marzo de 2017



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000425 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR Tumbes, 11 OCT 2019

Que, similar posición se fue establecida en el Capítulo III de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, la cual en su artículo 5° condiciona el acceso al servicio civil a la aprobación del respectivo concurso público de méritos, cuyo procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato. De igual modo, el artículo 9° de la Ley N° 28175 determina que la omisión del concurso público (regla de acceso) vulnera el interés general y, consecuentemente, impide la existencia de una relación laboral válida.

Que, en tal sentido, queda claro que para acceder al servicio civil como contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 necesariamente la entidad debe convocar a un concurso público de méritos cuyo/a ganador/a será quien podrá suscribir el contrato. Caso contrario, en mérito a lo dispuesto por el artículo 9° de la ley N° 28175, la contratación que no siga dicha regla de acceso debe ser declarada nula y, en consecuencia, no podrá acogerse al beneficio establecido por la Ley N° 24041.

Que, sin perjuicio de lo anterior es de tenerse en cuenta que mediante Informe N° 415-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 22 de agosto de 2019, el Jefe de la Unidad de Escalafón Director Sistema Administrativo II Lic. Adm. Carmen L. Moran Rosillo **INFORMA**, al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos Lic. Adm. José Oviedo Urbina sobre Reposición al amparo de la Ley N° 24041, presentado por el administrado **ANTONIO ABEL DELGADO CULQUE**, de la revisión efectuada en nuestra base de datos del registro escalafonario se determina que fue contratado bajo la modalidad de Proyecto denominado **"IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE TECNOLOGIA DE INFORMACION Y COMUNICACIONES PARA EL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"** en el cargo de **ASISTENTE TECNICO EN COMPUTACION**, en la Oficina de Tecnología de la Información de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, percibiendo una contraprestación de S/3,000.00 Soles, como se detalla en el siguiente cuadro:

AÑOS/MESES	CARGO DESEMPEÑADO	REFERENCIA	INICIO	CESE	PROYECTO DE INVERSION PUBLICA	IMPORTE
2015						
JULIO-SETIEMBRE	ASISTENTE TECNICO	Contrato Servicios Personales a Plazo Fijo N° 0199-2015/GRT-ORA	01/07/2015	30/09/2015	"IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE TECNOLOGIA DE INFORMACION Y COMUNICACIONES PARA EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES"	3,000.00
OCTUBRE	ASISTENTE TECNICO	Contrato Servicios Personales a Plazo Fijo N° 0288-2015/GRT-ORA	01/10/2015	31/10/2015	"IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE TECNOLOGIA DE INFORMACION Y COMUNICACIONES PARA EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES" -	3,000.00



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000425 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 OCT 2019

Que, como todo Proyecto de Inversión Pública, al igual que el proyecto que se menciona líneas arriba fue de manera temporal, es decir tienen un inicio y un fin, por lo tanto, no cuentan con los recursos financieros para dar continuidad a las contrataciones por haber llegado a su fin.

Que, las coordinaciones realizadas con el Jefe de Unidad de Adquisiciones depende de la oficina de Logística y Servicios Auxiliares, alcanzo el reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP, donde se evidencia que el administrado **ANTONIO ABEL DELGADO CULQUE**, brindo servicios diversos (servicios de terceros), durante los periodos 2015,2016,2017,2018 y 2019, percibiendo una retribución monetaria variable, en la Fuente de Financiamiento Canon y Sobre canon (adjunto reportes folios de página 08 al folio12).

Que, en los documentos de Gestión de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, cuadro de Asignación de Personal –CAP, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2017/GRT-CR-CD, de fecha 19 de setiembre del 2017 y Presupuesto Analítico de Personal – PAP, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°134-2018-T-P, desde fecha 19 de junio del 2018, **NO SE ENCUENTRA PRESUPUESTADA NI VACANTE LA PLAZA DE TECNICO EN COMPUTACION** de la oficina de Tecnologías de la Información de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, materia de pretensión del Señor **ANTONIO ABEL DELGADO CULQUE** ; por lo tanto no se encuentra en el perfil en el Manual de Organización y Funciones – **MOF**, en consecuencia la pretensión no tiene fundamento.

Que, el administrado pretende acogerse al Art 1° de la Ley N° 24041, que establece: Los servidores Públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos si no por las causas previstas en el Capítulo V del DL N°276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 15 de la misma Ley, en consecuencia, no es el caso del Administrado **ANTONIO ABEL DELGADO CULQUE**, toda vez que no ingresó a laborar por concurso público de méritos en una plaza presupuestada y vacante por lo tanto, no se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Ley 24041.

Que, el Art.12 del DL. N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa el requisito para ingresar a la Carrera Publica es presentarse y ser aprobado a través de un concurso público de méritos, en una plaza existente presupuestada y vacante, lo cual no se acredita en el petitorio.

Que, asimismo, es de tener en cuenta la Sentencia de fecha 16 de abril del 2015, recaída en el Exp. N°05057 - 2013-PA/TC- que declara Precedente Vinculante el Fundamento 21, que señala "En cuanto a los efectos temporales de la presente sentencia, cabe precisar que las reglas establecidas por el Tribunal Constitucional como precedente vinculante entre ellas la exigencia de la reincorporación o "reposición" a la Administración Publica solo proceda cuando el ingreso del trabajador se haya realizado mediante Concurso Publico solo proceda cuando el ingreso del trabajador se haya realizado mediante Concurso Público y abierto para una plaza presupuestada, vacante de duración indeterminada; deben ser de aplicación inmediata a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial. El Peruano, incluso a los procesos de amparo que se encuentren en trámite ante el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional" y el Fundamento 23, indica: "Asimismo, las demandas presentes luego de la publicación del precedente de autos y no acrediten el haber ingresado por concurso publico de méritos a la administración pública para una plaza



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000425 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 OCT 2019

presupuestada y vacante a plazo indeterminado, deberán ser declaradas improcedentes, sin que opere la reconducción mencionada en el párrafo anterior.

Que, conforme al informe técnico N° 415-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 22 de agosto del 2019, informe técnico N° 176-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de marzo de 2017, y análisis legal, se concluye que el administrado **ANTONIO ABEL DELGADO CULQUE**, fue contratado bajo la modalidad de proyecto de inversión pública, durante el periodo del 01 de julio de 2015 al 31 de octubre de 2015, sin perjuicio de lo anterior brindo servicios diversos (servicios por terceros) durante los periodos 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, percibiendo la suma variable de S/. 3,000.00 Soles, según reporte adjunto. Por lo tanto, el administrado no mantuvo vínculo laboral ni la relación contractual, en la Sede del Gobierno Tumbes. En consecuencia, no se encuentra bajo los alcances y protección del Art.1° de la Ley N° 24041.

Que, mediante Informe N° 605-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, con fecha 18 de setiembre del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Abog. Dilthey Giovanni Romero Gallegos en atención a los antecedentes y análisis normativo OPINA: **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Solicitud de **REPOSICION LABORAL EN APLICACIÓN DE LA LEY 24041**, interpuesto por el administrado **ANTONIO ABEL DELGADO CULQUE**.

Que, en uso de las facultades conferidas al despacho por la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, Secretaria General y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, con las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de **REPOSICION LABORAL** formulado por la administrado **ANTONIO ABEL DELGADO CULQUE** en razón a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la administrada **ANTONIO ABEL DELGADO CULQUE**, en su domicilio Procesal ubicado en Calle Abad Puell N° 499 (Referencia Costado del Cuartel Chamochumbi) del Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)